

Apreciados doctores:

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/gIF44vKgStPG4HZ>

- SUPERSERVICIOS

Acceso a servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Que el acceso a los servicios públicos domiciliarios, en virtud del modelo de Estado que concibió Colombia a partir de la Constitución de 1991, -Estado social de derecho-, es inherente a la finalidad social del Estado, razón por la cual éste debe garantizar la prestación efectiva de ellos a todos los habitantes del territorio nacional”.

E.S.P puede realizar estratificación en municipio cuando sea inexistente

SuperServicios--Concepto--2015-N

“La estratificación de predios residenciales es una obligación de los municipios, sin embargo, cuando no exista tal estratificación el prestador podrá adelantarla, de manera excepcional y para efectos tarifarios”.

Infraestructura de servicios públicos puede tener titulares diferentes a quien presta los servicios

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Así, es posible afirmar que nada impide que la titularidad de la infraestructura de servicios públicos pueda estar en cabeza de personas diferentes a quien presta los servicios, por lo que ha de concluirse que dicha infraestructura es de propiedad de quien haya pagado por ella, que bien puede ser la persona prestadora, o el Estado mismo, de manera directa o a través de los entes territoriales, cuando es éste quien ha desarrollado las inversiones necesarias para la adquisición de los respectivos activos de prestación”.

No es posible disminuir el cargo fijo de servicios públicos por medio de acuerdo municipal

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Que la pretensión de lograr la extinción o la disminución del cargo básico o cargo fijo por medio de acuerdo municipal no es procedente, toda vez que no es el mecanismo legal para hacer modificación al régimen tarifario”.

Usuario puede denunciar ante Superservicios el no reconocimiento de silencio administrativo positivo por parte de E.S.P

SuperServicios--Concepto--N/A

“Cuando un agente prestador no reconoce los efectos del silencio administrativo positivo, el usuario o suscriptor puede denunciar dicha infracción ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Si esta Superintendencia encuentra méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, así lo hará y serán partes en el proceso, ella como ente investigador y la persona prestadora como investigado”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.
(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co